



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones. - Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1963

Jueves 4 de julio

Número 152

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 42

### Normas sobre la próxima campaña de siembra

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, cuya Delegación provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Presencio, dispongo sea publicada la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra.

1.<sup>a</sup> El cultivo en las parcelas que se encuentran sembradas de cereales, leguminosas, etc., durante el presente año agrícola corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.<sup>a</sup> En las que no se haya sembrado en el presente año agrícola, y se hayan hecho labores de barbecho preparatorias de las nuevas siembras, corresponderá cultivar durante la próxima campaña, solamente, a los antiguos propietarios.

3.<sup>a</sup> En aquellas parcelas en que no se haya sembrado ni realizado labores en ellas en este año agrícola, corresponderá cultivar en el próximo a los nuevos propietarios.

4.<sup>a</sup> Los propietarios que hayan alzado parcelas sembradas en el presente año agrícola, por las causas que fueren, deberán ser indemnizados en las labores realizadas por los nuevos propietarios.

La estimación de las indemnizaciones procedentes será fijada a solicitud de los interesados, y caso de no llegar a un acuerdo entre ellos, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, y si no fuese aceptada, podrán plantear la cuestión ante los Tribunales ordinarios.

5.<sup>a</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas que serán impuestas por este Gobierno civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

6.<sup>a</sup> Hasta tanto se entreguen los títulos de propiedad definitivos a todos aquellos propietarios que lo soliciten, el Servicio Nacional de Concentración les proveerá del correspondiente título de propiedad provisional.

Burgos, 11 de junio de 1963.  
El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos

### Devolución de fianzas

La Comisión Provincial Permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1963, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las obras siguientes, de las que han sido contratistas los señores que se mencionan a continuación:

Abastecimiento de Aguas de Villarcayo, contratista don Félix Sánchez Mateos; Alcantarillado de Pampliega, contratista don José Aparicio Cantero; Camino vecinal de Tubilleja de Ebro, contratista, la Junta administrativa.

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza a los indicados contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras, remitan certificaciones relativas a las reclamaciones que puedan existir contra mencionados contratistas, formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas (O. 9 marzo 1909), por daños y per-

juicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, con motivo de la ejecución de las obras.

Finalizado dicho plazo, de no ser enviadas referidas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna.

Burgos, 2 de julio de 1963.—El Presidente de la Comisión, Eladio Perlado Cadavieco.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2.289.—D-167,15

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical local suscrito por las Representaciones Económicas y Sociales del Grupo de Mayoristas de Frutas de esta capital, remitido para su aprobación, y

Resultando: Que en fecha 7 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el Convenio a informe de la Dirección General de Previsión, éste ha sido emitido en 20 de los corrientes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Convenios Colectivos de 26 de abril de 1958 y Reglamento dictado para su aplicación, de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que estableciéndose en las cláusulas del Convenio diversas mejoras para el personal afectado por el mismo y haciéndose constar que éstas no tendrán repercusión en los precios de los artículos que constituyen la actividad comercial de estas empresas, procede la aprobación del

mismo con la simple adición de añadir al final del art. 11 "efectuándose la cotización a Seguridad Social con arreglo a las Normas del Decreto 56/63 de 17 de enero".

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes y de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito entre las representaciones Sociales y Económicas del Grupo de Mayoristas de Frutas de esta capital, con la adición que se indica en el considerando anterior al final del art. 11, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 22 de julio de 1963. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical Local para el Grupo de Mayoristas de frutas de la ciudad de Burgos.*

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará Convenio Colectivo Sindical Local para el Grupo de Mayoristas de Frutas de la ciudad de Burgos, regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de la actividad de Mayoristas de Frutas y Verduras, cuyos centros de trabajo radiquen en la ciudad de Burgos.

Art. 2.º *Vigencia.*—La duración del presente Convenio será de dos años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Convenio se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formulara petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antela-

ción a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Art. 3.º *Compensación.*—Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con la de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

## CAPITULO II

### REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 4.º *Remuneraciones y categorías.*—Por el presente Convenio se refunden las categorías de mozo, conductor de triciclo a pedal, carrero, mozo especialista y conductor de vehículo a motor, en una sola categoría profesional, señalando para la misma la retribución de ochenta pesetas diarias.

Para la categoría de oficial administrativo se establece la retribuciones de noventa pesetas diarias y para los auxiliares administrativos la de setenta pesetas diarias.

Artículo 5.º—*Antigüedad.*—Se establece que los cinco cuatrismos que actualmente están establecidos en la Reglamentación Laboral de Comercio, se abonarán en cuantía de sesenta pesetas mensuales.

Art. 6.º—*Recuperación de fiestas.*—Para recuperar todas las fiestas del año que tengan este carácter, según el Calendario Laboral, se acuerda que durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, se prolongue media hora la duración de la jornada.

Art. 7.º—*Horario.*—Para lograr una mayor eficacia en el trabajo y un mejor servicio al público, se acuerda establecer el siguiente horario de trabajo: durante los meses de noviembre a abril, ambos inclusive, jornada normal de ocho a trece treinta y de quince treinta a dieciocho. Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, jornada

intensiva desde las seis treinta a las catorce treinta.

Art. 8.º—*Prendas de trabajo*.—Se establece la obligatoriedad de facilitar a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, que consistirán en buzos o mandiles, según la función a realizar, y que se convendrá en el seno de cada empresa.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias*.—Se acuerda que las horas extraordinarias que se realicen sean abonadas a razón de veinte pesetas hora.

Art. 10.—*Pagas extraordinarias*.—Las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad serán abonadas con arreglo a los salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 11.—*Exclusión*.—Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismo, Plus de Ayuda Familiar, efectuándose la cotización a Seguridad Social, con arreglo a las normas del Decreto 56/63, de 17 de enero.

### CAPITULO III

#### PRODUCTIVIDAD

Art. 12.—Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

### CAPITULO IV

#### NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad comercial de estas empresas.

### CAPITULO V

#### COMISIÓN MIXTA

Art. 14.—Para resolver las

dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por tres representantes económicos y tres sociales de los que han formado parte de la Comisión Deliberatoria.

Burgos, 29 de mayo de 1963.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### EDICTOS

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en el ramo de apremio, de la causa 324, de 1961, por imprudencia, contra Francisco José Urrea Alonso, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y por término de ocho días:

Una motocicleta, marca "Derlan", matrícula BU-12610, con motor de explosión a dos tiempos, de un cilindro, diámetro interior en mm. 52; potencia en H. P., uno; con dos asientos; número de motor M-3097; que se encuentra depositada en la Casa "Pérez Cecilia", de esta capital, habiendo sido valorada en la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de julio próximo, y hora de las once y media de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la motocicleta que sirve de tipo para la subasta, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos a veintiocho de junio del mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en el ramo de apremio, dimanante de la causa 126, de 1962, por estafa, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y por término de ocho días:

Dos aparatos de radio de automóvil, marca "Marconi", modelos RA-68, núms. 300.073 y 299.957, que han sido valorados en ocho mil pesetas los dos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de julio próximo, y hora de las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los aparatos de radio que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños

acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Tubilla del Lago, 14 de junio de 1963.—El Alcalde, Domingo Fernández.

### Ayuntamiento de Valdeande

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos de instalación del centro telefónico en la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, pudiendo, durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes o entidades interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público, a los efectos indicados en dicho artículo y sus concordantes, así como lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Valdeande, 27 de junio de 1963.—El Alcalde, Crescencio Barriuso.

### Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta del presupuesto extraordinario aprobado en 1 de agosto de 1958, sobre pavimentación de la calle de Adolfo Espinosa y plazas del Generalísimo Franco y General Mola, con los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 22 de junio de 1963.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Instruido expediente de cesión gratuita de una parcela de terreno de los «propios de este Ayuntamiento», al sitio de Busmonte o Desmonte, de una cabida de quince mil metros cuadrados, a favor del Ministerio de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para peones camine-

ros y parque de maquinaria al servicio de dicho Ministerio, se abre información pública por el plazo de quince días, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955.

Medina de Pomar, 26 de junio de 1963.—El Alcalde, F. Cadiñanos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Villaventín (Ayuntamiento de Junta de Traslaloma)

#### Arriendo de la caza

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 y 26 del Reglamento de Contratación, se hace público que a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido los veinte, igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, del arriendo de la caza existente en este término jurisdiccional, por el tipo de licitación de 8.000 pesetas anuales, en alza y plazo de diez años naturales, contados desde 1.º de enero del corriente ejercicio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Junta vecinal, que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, ajustadas al modelo establecido, y que figura en el pliego de condiciones, serán admitidas en dicha Secretaría hasta media hora antes de la celebración de la subasta, debiendo reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre.

La fianza provisional para tomar parte es del 5 por 100 del tipo señalado y la definitiva a constituir, en su caso, por el adjudicatario, el 10 por 100 del importe de adjudicación.

Villaventín, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Teodosio Revuelta.